

Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSALES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N°  4 2 8 5

Valparaíso, 28 JUL. 2014

VISTOS:

La ley N°20.285, Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado y su reglamento, aprobado mediante decreto N° 13, de 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 13.04.2009.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 10 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
2. Que conforme al artículo 5 de dicho texto legal, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el citado texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que el artículo 14 de la referida Ley de Transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.
4. Que la misma Ley de Transparencia en su artículo 21 contempla las causales de denegación de la información solicitada.
5. Que conforme a la solicitud de acceso a la información pública AE007P-000079, de 21.07.2014, don Heraclio Claudio González Alarcón, señala que en su calidad de perito judicial, designado en causa, cuyos datos individualiza, del 24° Juzgado Civil de Santiago, requiere información sobre *"las operaciones de importación de insumos médicos y otros elementos, efectuados por la empresa SOCIEDAD MEDIMPLANT Y CÍA. LTDA., cuyo consignante es la SOCIEDAD MEDTRONIC USA INC., por el período comprendido entre el 01.10.2010 al 31.03.2011, individualizando N° de declaración de ingreso, nombre del despachador de aduana, nombre del consignante, N° del documento de transporte, marca, valor FOB de la declaración de ingreso y valor del flete de la declaración de ingreso."*



6. Que al respecto es del caso precisar, que si bien en virtud de la función de generar estadísticas de comercio exterior, el Servicio Nacional de Aduanas entrega este tipo de información a quien lo solicite, ésta no comprende datos que puedan afectar los derechos de las personas, entre otros, los derechos de carácter comercial o económico, como serían los relativos a nombres de proveedores y valores de las operaciones.

7. Que en tal sentido, la información solicitada contiene datos que permiten determinar costos de adquisición y transporte de productos, nombre de proveedores, y la cadena comercial del negocio, por lo que podría verse afectada la competitividad de la empresa cuyos antecedentes se solicitan, estimándose que se configuraría la causal del número 2 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, que autoriza denegar el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose, entre otros, de derechos de carácter comercial o económico.

Adicionalmente, la entrega de la información solicitada vulnera los artículos 1° y 6° de la Ordenanza de Aduanas, el artículo 10 del Acuerdo de Valoración de la OMC, promulgado mediante Decreto Supremo N° 16 de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, en relación con el artículo 21 N° 2, de la ley de transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración del Estado.

8. Que en todo caso, lo resuelto no obsta a que la información puede ser entregada en cumplimiento de una resolución judicial que lo disponga, precisándose claramente los datos que para esos efectos se requieran.

TENIENDO PRESENTE:

Las disposiciones citadas y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

NO HA LUGAR A LA SOLICITUD de acceso a la información pública AE007P-0000079, de 21.07.2014, realizada por don Heraclio Claudio González Alarcón por la causal señalada en el artículo 21 N° 2 de la ley N° 20.285, de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado.

Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N° 20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la Transparencia es de 15 días, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



GONZALO PEREIRA PUCHY
Director Nacional de Aduanas (T y P)


PMH/CBB
EX: 1511 de 21.07.2014
CC. Interesado: Sr. Heraclio Claudio González Alarcón
claudiogonzaleza@gmail.com

41679